

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 14 OCT 2022.

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), relativo a la creación de la Oficina Subregional para América del Sur del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente", suscrito el 18 de junio de 2020.

**ANTECEDENTES**

Se recuerda que el PNUMA proporciona el liderazgo ambiental en temas de cambio climático para el resto del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, la sociedad civil y el sector privado. Da orientación y asesoramiento a los gobiernos en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y en la preparación para las consecuencias de un clima cambiante, ayudando también a desarrollar los acuerdos internacionales sobre el cambio climático. Otras áreas de participación

del PNUMA incluyen la evaluación de la conservación de los bosques tropicales y una evaluación integrada del medio ambiente para los países del MERCOSUR (GEO MERCOSUR) y eliminación de sustancias destructoras del ozono.

En el marco de la Primera Asamblea Mundial de Medio Ambiente del PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente) que tuvo lugar en Nairobi, Kenia en junio 2014, el Gobierno de Uruguay repasó temas de interés en común, resaltándose como principal resultado, la próxima apertura de una Oficina Sub-regional de dicho organismo con sede en Montevideo y con alcance a los países del Cono Sur.

La apertura de esta Oficina en Uruguay reafirma el compromiso de nuestro país en colaborar con los Organismos Internacionales en materia de medio ambiente y lo posiciona como líder en distintos temas de la agenda ambiental internacional. En concomitancia con ello, se recuerda que Uruguay es Centro Coordinador del Convenio de Basilea para América Latina y el Caribe y Centro Regional del Convenio de Estocolmo.

Es importante subrayar la prioridad que para el Gobierno de la República tiene la temática ambiental, tanto a nivel interno, como en su acción internacional y el relevante papel que Uruguay ha venido ejerciendo en diversas negociaciones multilaterales de particular relevancia.

La designación de un representante permanente ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) desde Montevideo va en línea con el fortalecimiento institucional del PNUMA que Uruguay viene apoyando.

La instalación de una oficina subregional del PNUMA en Uruguay con el objetivo de centralizar las demandas del Cono Sur, constituye un importante

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

reconocimiento de Naciones Unidas en relación a los trabajos desempeñados por el país, en la protección y promoción del medio ambiente y su proyección hacia el futuro.

**TEXTO**

El acuerdo consta de XXXI Artículos.

El Artículo I realiza algunas definiciones en cuanto a los términos utilizados en el acuerdo. La Convención General se refiere a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de diciembre de 1946.

El Artículo II refiere a la creación de la Oficina Subregional para América del Sur del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con sede en Montevideo y el Artículo III determina la personería jurídica que deberá reconocerse a esta Oficina en la República Oriental del Uruguay.

El Artículo III establece la Personalidad Jurídica, otorgando a la Oficina la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines, el Acuerdo establece que en el Uruguay la Oficina tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, entablar procedimientos judiciales y participar en procedimientos legales.

El Artículo IV explica el objeto y ámbito de aplicación del acuerdo. Este regula el estatus de los locales de la oficina, sus archivos y bienes así como de los funcionarios, expertos en misión y personas que presten servicios en Uruguay. Se limita a establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones por parte de la oficina.

El Artículo V refiere específicamente a la aplicación a la Oficina, sus archivos y muebles de la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, del que Uruguay es Parte. Las Organizaciones Internacionales y sus agentes acreditados requieren – para el ejercicio de sus funciones – de ciertos privilegios e inmunidades que garanticen el cumplimiento de sus objetivos, como la inviolabilidad de sus locales.

El Artículo VI refiere a la inviolabilidad de la Oficina. La naturaleza de los privilegios e inmunidades es exclusivamente de índole funcional.

En ese mismo sentido, el Artículo VII refiere a la seguridad y protección que las autoridades de Uruguay deberán brindar a las instalaciones de la Oficina.

El Artículo VIII hace referencia a la facilitación de los servicios públicos requeridos por la Oficina tales como electricidad, agua potable y servicios de comunicaciones.

Respecto a las comunicaciones, el Artículo IX regula específicamente el trato que el Estado uruguayo deberá otorgarle a la oficina, no pudiendo ser menos favorable que el otorgado a cualquier otro Estado, incluidas sus misiones diplomáticas.

El Artículo XI refiere a la exención de impuestos, derechos, restricciones de importación o exportación de la Oficina, sus fondos y haberes.

Los artículos XIII a XVII estipulan lo relativo a los privilegios e inmunidades otorgados a los representantes, funcionarios, Jefe o Jefa de Oficina, personas que prestan servicios y personal local, según las normas generales aplicables del Derecho Diplomático.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo X sobre los fondos, haberes y otros bienes, disponen que:

- 1) La Oficina, sus fondos, haberes y otros bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder en representación de la misma, gozarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular se haya suspendido expresamente dicha inmunidad. Se entiende sin embargo, que ninguna suspensión de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.
- 2) Los bienes, fondos y haberes de la Oficina estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza.

En relación a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas invitados a diferentes actividades, el Artículo XII realiza una enumeración no taxativa de los diferentes eventos a los que podrían ser convocados, tales como conferencias, reuniones, seminarios, cursos de capacitación, simposios y talleres. Estas personas tendrán los privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo IV de la Convención General en el ejercicio de sus funciones.

El Estado uruguayo, de acuerdo con las reglas, principios y las prácticas pertinentes de las Naciones Unidas y el presente Acuerdo, respetará la libertad de expresión de todos los participantes en las conferencias, reuniones, seminarios y cursos de capacitación, simposios, talleres y actividades similares organizadas por la Oficina, o conjuntamente por la Oficina y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones afines, a las que se aplicará la Convención General.

El Artículo XIII por su parte detalla los privilegios, inmunidades y facilidades de los que gozarán los funcionarios de la Oficina en la República Oriental del Uruguay, entre los que se destacan:

- a) Inmunidad de jurisdicción en las manifestaciones orales y escritas así como en los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;
- b) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de sus equipajes o efectos personales salvo delito flagrante;
- c) Exención de impuestos sobre sus sueldos e ingreso de bienes;
- d) Exención para sí mismos y sus familias de la obligación de servicio militar o cualquier otro servicio obligatorio;
- e) Exención, para ellos mismos y para su familia de toda restricción de su inmigración y procedimiento de registro de extranjeros;
- f) Exención de cualquier restricción a la circulación y tránsito para las actividades oficiales y para las actividades de recreo con la familia.
- g) Respecto a las divisas, incluyendo el mantenimiento de cuentas en moneda extranjera, se les conceden facilidades no menores a las que se otorgan a los miembros de las misiones diplomáticas acreditadas;
- h) Facilidades para salir del territorio en caso de crisis.
- i) Derecho a la importación de bienes para uso personal libre de tributos.

Por otra parte también establece disposiciones referentes a la exportación de sus bienes una vez finalizadas sus funciones.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo XIV se refiere específicamente a los privilegios, inmunidades y facilidades concedidas al Jefe o Jefa de Oficina, que serán los mismos concedidos a los Jefes de Misiones extranjeras acreditados ante la República Oriental del Uruguay, además de los privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo XIII.

El Artículo XV trata de los privilegios e inmunidades de los expertos en misión no funcionarios de la Oficina, a los cuales se les aplican los artículos VI y VII de la Convención General. El Artículo XVI con relación a las personas que prestan servicios, establece que los contratistas de servicios, expertos, voluntarios, consultores y personas jurídicas naturales que presten servicios para la oficina relacionados con el mandato y funciones de la misma, deben estar inmunes contra todo proceso judicial respecto de las palabras escritas o habladas y de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente el Artículo XVII con relación al personal local, contratado de acuerdo a la Resolución 76 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 7 de diciembre de 1946, establece que éstos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de sus manifestaciones orales o escritas así como por los actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones.

El Artículo XVIII clarifica que los privilegios e inmunidades previstos en los artículos XIII a XVII del Acuerdo, se otorgan a los funcionarios y expertos en misión en el interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal.

El derecho y deber de suspender la inmunidad de dichas personas, le corresponde al Secretario General de las Naciones Unidas.

En relación al derecho a la entrada, salida, movimiento y estadía en el país anfitrión, éste se otorga tanto a las personas mencionadas en los artículos

anteriores como a los invitados por la Organización en relación al trabajo o actividades oficiales (Artículo XIX).

El artículo XX se centra en el reconocimiento y aceptación por parte del Estado uruguayo del "Laissez-passer", certificados y visados de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 26 de la Convención General, mientras que el artículo XXI fija reglas sobre las tarjetas de identificación que el Estado uruguayo pedirá a petición del Jefe de la Oficina, a efectos de que las personas mencionadas en este acuerdo certifiquen su condición.

El Artículo XXII reconoce el derecho de la Oficina a enarbolar banderas, emblemas y distintivos.

Con relación a la seguridad social el Artículo XXIII prevé que los funcionarios de Naciones Unidas estén sujetos al Estatuto del personal de las Naciones Unidas, que establece un régimen de seguridad social integral, y estén exentos de las leyes del país anfitrión sobre cobertura y contribuciones obligatorias.

El Artículo XXIV otorga derecho al acceso al mercado laboral para la familia de los funcionarios.

El Artículo XXV establece que las autoridades competentes expedirán visados y permisos de residencia hasta a dos empleados domésticos de cada funcionario asignado a la Oficina.

En relación a los compromisos del país anfitrión, el Artículo XXVI establece que se debe otorgar en forma gratuita, espacio de oficinas e instalaciones necesarias para el desempeño de cuatro miembros del personal de la Oficina, además de equipos de oficina y comunicaciones, mobiliario y servicios públicos.



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Los Artículo XXVII, XXVIII y XXIX refieren a colaboración con las autoridades competentes, responsabilidad y acuerdos complementarios.

El Artículo XXX establece los modos de solución de controversias que surjan de los contratos y cuestiones de derecho privado en que la Oficina sea parte o en los cuales esté implicado algún funcionario de la Oficina.

El Artículo XXXI establece las disposiciones finales.

En atención a lo expuesto y reiterando la necesidad de la suscripción de este Acuerdo para facilitar el normal funcionamiento de la Oficina creada, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 297682

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 14 OCT 2022.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), relativo a la creación de la Oficina Subregional para América del Sur del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente", suscrito el 18 de junio de 2020.